



ACUERDO

Reunidos, a 19 de febrero de 2007, por una parte,
en nombre y representación propia y, por otra,
LACOUTURE, en nombre y representación de REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L., ante el
Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing
Relacional (AECCEM - FECCEMD), con el fin de realizar un acto voluntario
de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de
CONFIANZA ONLINE el pasado 31 de enero por la falta de funcionamiento de un reproductor MP3
Samsung YH-923 adquirido a través del portal www.rebelio.es, del que es responsable la empresa
REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L., compañía adherida a CONFIANZA ONLINE. (en adelante,
REBELIO). Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la compra el pasado 2 de
febrero de 2006. A los pocos meses el reproductor dejó de funcionar, llevándolo al servicio técnico.
Después de un mes aproximadamente de la reparación, el reclamante detectó los mismos fallos en
el producto y por ello, lo volvió a llevar a reparar. El consumidor afirma que la causa de los fallos
podría ser que el aparato no está homologado para el sistema de corriente europeo sino para el
norteamericano. Por todo lo anterior, solicita la sustitución del producto por otro nuevo de iguales o
superiores características o la devolución del dinero.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo
19 (Reparación y sustitución de bienes de consumo) del Código Ético de Comercio Electrónico y
Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a REBELIO, ésta acepta los
términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de
mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso
entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, REBELIO se compromete a la devolución
inmediata del importe del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del
Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto,
innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte
de REBELIO, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la
página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19 de febrero de 2007.

REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L.
AECCEM - FECCEMD